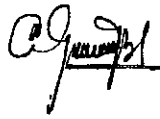
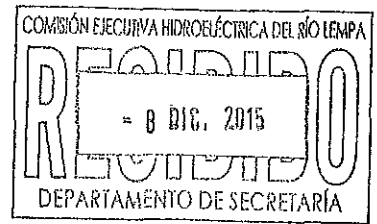


COPIA



CONTRATO No. CEL-5327-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL; b) Punto de Acta VI de la Sesión 3704, de fecha 19 de noviembre de 2015, por medio de la cual la Junta Directiva acordó adjudicar la Licitación Pública número CEL-LP 20/15, "ADQUICISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", por una parte, y por la otra;

JOSÉ EDUARDO LINARES CASTRILLO,

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad "DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES S.A. DE C.V." o "DIDEA S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno uno dos cinco uno-cero cero uno-uno, y a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato derivado de la Licitación No. CEL- LP 20/15 que se registrará por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a efectuar lo relativo a la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", Capítulos: I- Adquisición de cuatro (4)



Vehículos Pick Up 4x4, doble cabina y II-Adquisición de dos (2) camionetas básicas 4x4, que incluye Placas y mantenimiento preventivo en ambos capítulos, de la Licitación No. CEL-20/15, para el Proyecto Hidroeléctrico "El Chaparral",

ARTÍCULO 2º. CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES A SUMINISTRAR

Los vehículos deberán cumplir con las características técnicas generales y específicas detalladas en las bases de Licitación Pública No. CEL-LP-20/15.

ARTÍCULO 3º. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 26 de octubre 2015;
- c) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 20/15.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubieren, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º. PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo del suministro de los vehículos es de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firma del contrato, de conformidad con el Anexo II- Programa de entrega de los vehículos.

ARTÍCULO 6º. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, CODENTI, 717 y Específico de Gastos, 61105.

ARTÍCULO 7º. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total de contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

Los pagos serán efectuados por pago directo, en un plazo de sesenta (60) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería Ubicado en Oficina Central de la CEL.

Condiciones de pago:

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pago directo de la manera siguiente:

El monto del contrato será pagado de acuerdo a los bienes recibidos, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, con el ES CONFORME del Administrador del Contrato y visto bueno del jefe del Departamento de Servicios Generales, acompañado de una (1) copia del acta de recepción de los bienes y una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento del contrato y una (1) copia de la nota de aprobación por parte de la CEL del certificado de garantía de los bienes y una (1) copia del certificado de aceptación de los bienes..

ARTICULO 8º. LUGAR DE ENTREGA

La contratista deberá entregar los bienes en el Almacén Central San Ramón ubicado en Final 75ª. Avenida Norte y Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos; previa coordinación con el Departamento de Servicios Generales

ARTÍCULO 9º. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- a) Cada vehículo deberá ser entregado con sus respectivas placas, las cuales deben de ser del tipo NACIONAL (N).
- b) Los vehículos deberán contar con una garantía por defectos de fábrica de acuerdo a lo requerido en la clausula ET-7 CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHICULOS, de las bases de licitación No. CEL-LP-20/15.

La contratista otorgará el mantenimiento preventivo a los vehículos para los primeros cien mil (100,000) kilómetros, de acuerdo a las rutinas o programa de mantenimiento, Anexo II.

ARTÍCULO 10°. GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

La garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por el buen funcionamiento y calidad de los bienes. Esta garantía deberá tener una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Aceptación de los bienes. Esta garantía será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Estas garantías se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 11°. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

a) Garantía de Cumplimiento de contrato

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin

causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

b) Garantía de Buen funcionamiento y calidad de los bienes y servicios.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía otorgada y establecida en el ARTÍCULO 20º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO, se procederá a hacer efectiva la garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes y servicios.

ARTÍCULO 12º. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo siguiente:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

ARTÍCULO 13°. ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus proveedores.

ARTÍCULO 14°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 17°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Juan Guillermo Colorado Lobo, Jefe de la Unidad de Ejecución de Proyectos.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a) Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4°. PLAZO DEL SUMINISTRO
- b) En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c) Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del suministro;
- d) Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro; y,
- e) Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

- f) Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 18°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del suministro y a partir de la vigencia del contrato, para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 19°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 20°. GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes.

El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de treinta y seis (36) meses o 100,000 kilómetros de recorrido, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 21°. ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en el Almacén Central San Ramón ubicado en Final 75ª. Avenida Norte y Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos; previa coordinación con el Departamento de Servicios Generales, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad de los bienes.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo que de Quince (días) hábiles para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 22°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 20°. GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 23°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate, y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 24°- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 25°. ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 26°. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 26°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 27°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Ing. Alejandro Quintanilla Castro, al fax (503) o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5327-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 20/15.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Av. Luis Poma y Prolongación Alameda Juan Pablo II, San Salvador

ARTÍCULO 28°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL
RÍO LEMPA


DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES,
S.A. DE C.V.


RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO


JOSÉ EDUARDO LINARES CASTRILLO
APODERADO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN


DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.

Eva Argüeta



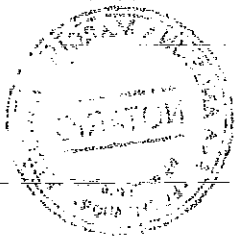
NOTARIO
EVA ARGÜETA MÁRQUEZ ARGÜETA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil quince. Ante mí, EVA ANGELINA MÁRQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) el punto de Acta Sexto de la Sesión Número tres mil setecientos cuatro, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince; y por otra parte comparece el señor JOSÉ EDUARDO LINARES CASTRILLO,

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES S.A. DE C.V". o "DIDEA S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno dos cinco uno-cero cero uno- uno; en adelante denominada "la contratista", personería que doy fe de



ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de Poder Especial de Administración, otorgada el día veintinueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de VERÓNICA ISABEL BAIRE MEJÍA, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE, del Libro MIL QUINIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintiséis de julio de dos mil doce, en el cual se le faculta para otorgar el presente contrato, que más adelante se relacionará. En dicho la notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la cual actuó el poderdante. Y en el concepto indicado los comparecientes **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE-S, que consta de veintiocho artículos y tres anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que su objeto es efectuar lo relativo a la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", Capítulos: I- Adquisición de cuatro Vehículos Pick Up cuatro por cuatro, doble cabina y II-Adquisición de dos camionetas básicas cuatro por cuatro, que incluye Placas y mantenimiento preventivo en ambos capítulos, de la Licitación pública número CEL-LP-veinte/quince, para el Proyecto Hidroeléctrico "El Chaparral", todo de conformidad a los Anexos: I- Cuadro de precios; II-Programa de entrega de los vehículos, y III- Programa Mantenimiento Preventivo; y demás documentos contractuales. El plazo de entrega del suministro de los vehículos es de sesenta días calendario, contados a partir de la firma del contrato, de conformidad con el Anexo DOS- Programa de entrega de los vehículos. La Comisión pagará a la contratista por los servicios objeto del contrato el monto de DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por

los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

x
D.E *Rovary*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

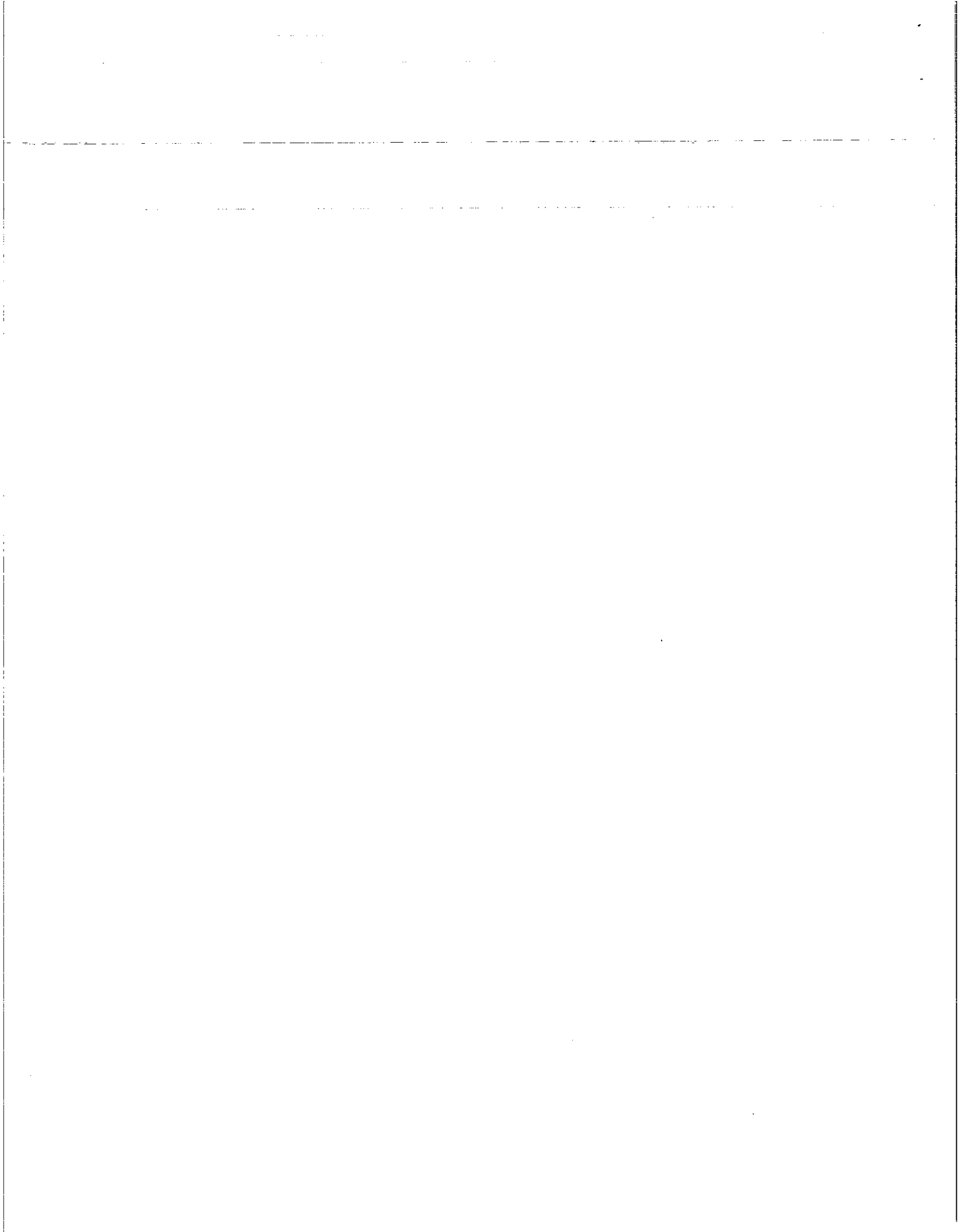






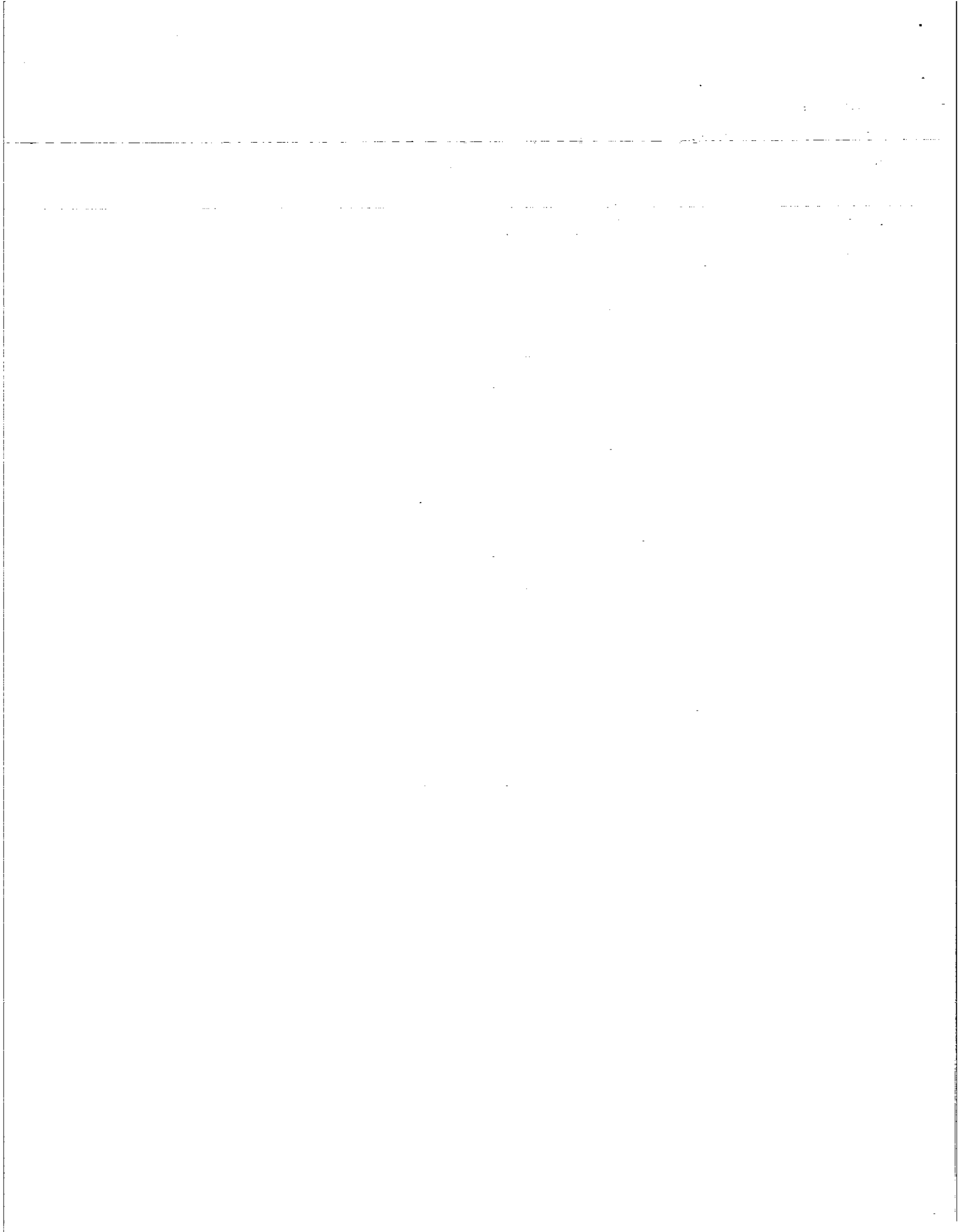
A

EP



COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL CINCUENARI
JEFE
UNIDAD
EJECUCION
DE
PROYECTOS
OCEL

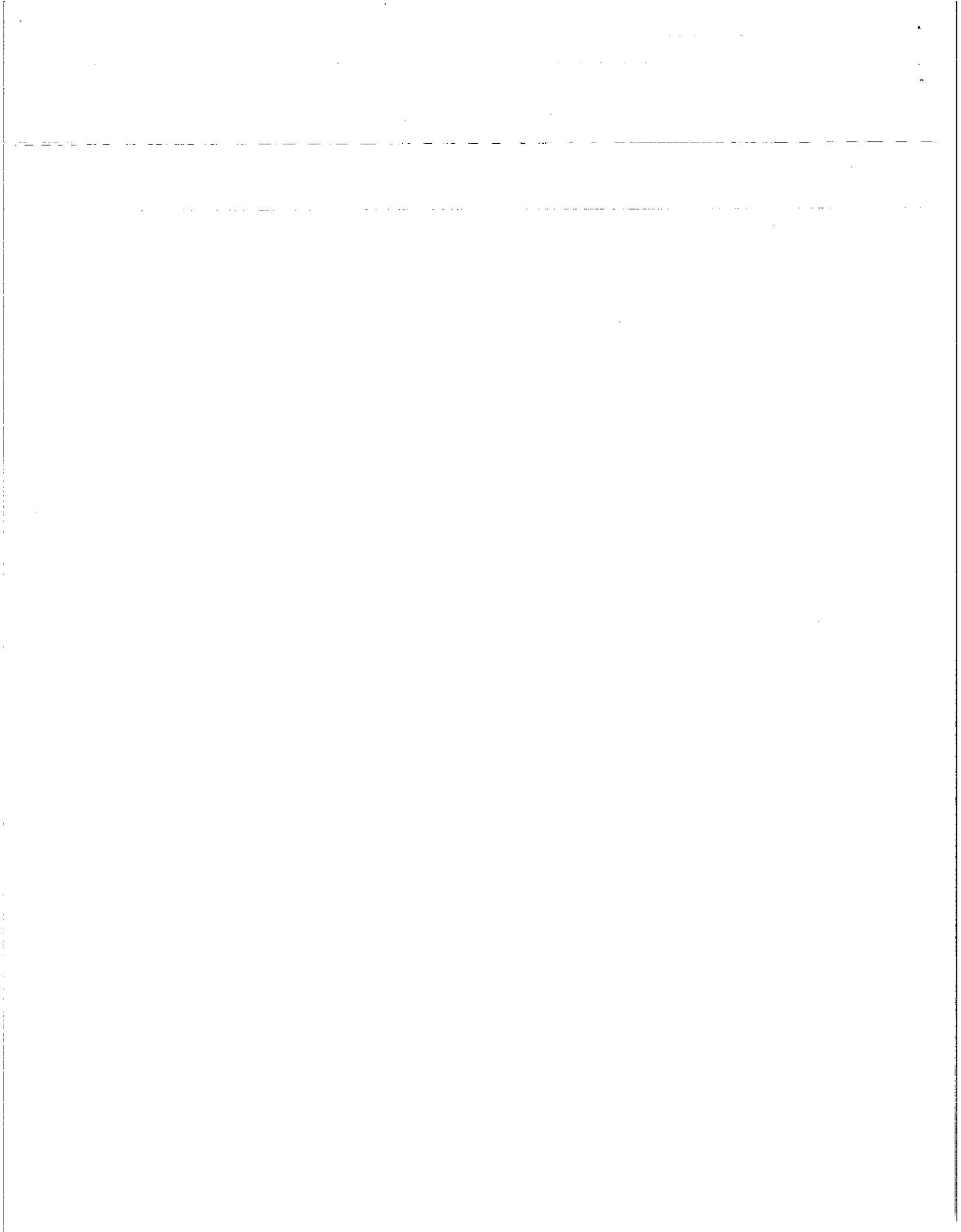
Handwritten signature



COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMBA
JEFE
UNIDAD
EJECUCION
DE
PROYECTOS
OCEL

A

EP



COMANDANTIA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMMA
JEFE
UNIDAD
EJECUCION
DE
PROYECTOS
CEL

A
EP

